

AUTO SSP 010

Fecha: **07 ABR. 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE CANCELACIÓN DE AFILIACIÓN A USUARIOS QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES POR SER REPORTADOS CON CAPACIDAD DE PAGO”

El Secretario Local de Salud de la Secretaría de Salud Pública, en ejercicio de sus funciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2353 de 2015, las Leyes 1438 de 2011, y 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que la selección de beneficiarios al Régimen Subsidiado en salud debe partir de la población pobre y vulnerable, sin capacidad de pago para cotizar al régimen contributivo, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas para la población que deba afiliarse y a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con los criterios de previstos en el Decreto 2353 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, población identificada mediante la aplicación del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN -, por parte de la oficina respectiva de la Secretaría de Planeación Municipal y que consulta la Secretaría de Salud Pública.
2. Que mediante correo electrónico, en el mes de marzo de 2016, la Oficina SISBEN, adscrita a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, envió dos (2) reportes al Área de Aseguramiento de la Secretaría de Salud Pública con el listado de las personas con encuesta SISBEN en el Municipio de Manizales detectadas en el caso CUATRO (4) en particular, según cruce de información con la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales –UGPP-, Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encontrando registros de personas que tienen presuntamente ingresos superiores a \$36 millones de pesos anuales y que serían potenciales beneficiarios de Subsidios. El Área de base de datos de Aseguramiento realizó la verificación de dicho reporte con la base de datos de los afiliados al régimen subsidiado en salud, arrojando como resultado que un total de **diecisiete (17) personas** se encuentran afiliadas al régimen subsidiado y presuntamente tienen capacidad de pago para cotizar su afiliación en el Régimen Contributivo.
3. Por lo anterior, se iniciará **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** tendiente a la cancelación de la afiliación a 17 usuarios afiliados al Régimen Subsidiado en Manizales, que acorde a lo atrás expuesto, presuntamente gozan de capacidad de pago. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso para que mediante la respectiva notificación y asistencia de los



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ciudadanos relacionados, se logre corroborar la situación evidenciada. A continuación se relacionan los usuarios que presentan dicha inconsistencia, así:

Afiliados al régimen subsidiado que a su vez fueron detectados por la UGPP con presunción de capacidad de pago (SISBEN caso 4).

Total: 17 personas

Nº	1º APE	2º APE	1º NOM	2º NOM	TIPO	DOC	EPS-S
1	AGUDELO	RAMIREZ	NORBERTO		CC	1053819124	SALUDTOTAL
2	ARIAS		LORENA		CC	30235478	SALUDCOOP
3	HERNANDEZ	MEJIA	LAURA		CC	1054992598	SALUDCOOP
4	HINCAPIE	MEZA	JOSE	JHONNY	CC	75065452	SALUDCOOP
5	MORALES	VILLAMIL	LUZ	MARINA	CC	1053827980	SALUDVIDA
6	OROZCO		RAMON	ANTONIO	CC	16077700	SALUDVIDA
7	RIVERA	FELLNER	MIGUEL	ANGEL	CC	75096010	NUEVA EPS
8	PARRA	GALLEGO	GERMAN	ANDRES	CC	75094067	S.O.S
9	RIVERA	HERNANDEZ	CELESTE		RC	1054881179	NUEVA EPS
10	RUIZ	ARBOLEDA	SEBASTIAN		CC	75102777	NUEVA EPS
11	SALINAS	CEBALLOS	NESTOR	GEOBANY	CC	75085985	SALUDTOTAL
12	SALINAS	ZAMORA	CARLOS	GEOBANY	TI	1002546122	SALUDTOTAL
13	SALINAS	ZAMORA	JUAN	DIEGO	TI	98100870762	SALUDTOTAL
14	SALINAS	ZAMORA	TATIANA		TI	1002543812	SALUDTOTAL
15	TOVAR	CANO	FERDINANDO		CC	10276275	NUEVA EPS
16	VELASQUEZ	CASTAÑO	PAULA	ANDREA	CC	1058913208	SALUDVIDA
17	ZAMORA	DIAZ	MONICA		CC	24340710	SALUDTOTAL

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1. LEY 1438 DE 2011

Artículo 33. Presunción de capacidad de pago y de ingresos. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:

33.1 las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.

33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.

33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca e/ Gobierno Nacional.

Artículo 29°: Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

4.2. DECRETO 0971 DE 2011

Artículo 14: Seguimiento y control del Régimen Subsidiado: Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS-s cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas e incumplimientos en las obligaciones de las EPS-s.

La vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, reporte de novedades, control de los afiliados cargados por las EPS-s en base de datos del Fosyga, garantía del acceso y oportunidad a los servicios, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, el seguimiento a los procesos de pago por la Upc-s recibida de los afiliados en la BUDA.

4.3. DECRETO 2353 DE 2015

Capítulo 1 Artículo 7. Prohibición a las Entidades Territoriales y a las Entidades responsables de las poblaciones especiales: Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- y al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 10: Deberes de las personas: Son deberes de las personas en relación con el Sistema General de la Seguridad Social en Salud los establecidos en los artículos 160 de la Ley 100 de 1993 y 10 de la Ley 1751 de 2015, en especial los referidos al suministro de información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna sobre su identificación, novedades, estado de salud e ingresos; al pago de las cotizaciones y pagos moderadores que se establezcan en el Sistema, de acuerdo con su capacidad de pago; al ejercicio de sus actuaciones de buena fe; y al cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema.

Artículo 32: Terminación de la inscripción en una EPS: La inscripción en la EPS en la cual se encuentra inscrito el afiliado cotizante y su núcleo familiar, se terminará en los siguientes casos:



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



SC 2860-1

GP 088-1

CP-008-1, CP-001-2, CP-004-3

32.7 Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del Régimen Subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al Régimen Contributivo.

Parágrafo 5: Cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la Entidad Territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esa obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales que hubiere lugar.

4.4. LEY 1753 DE 2015

Seguridad social para independientes con ingresos menores a un salario mínimo: En el artículo 98 el Gobierno Nacional diseña un esquema financiero y operativo para la vinculación de trabajadores independientes con ingresos menores a un salario mínimo al sistema de salud.

El trabajador podrá afiliarse al Régimen Subsidiado si cumple con los requisitos exigidos, o cotizar en el Régimen Contributivo de acuerdo con su capacidad de pago. Para la protección a la vejez, se acogerá a los beneficios económicos periódicos.

Que en atención a lo anterior, no es procedente la presencia de personas que presuntamente reúnan condiciones para ser afiliadas al Régimen Contributivo dentro de las bases de datos de los afiliados al Régimen Subsidiado, debiéndose proceder a ordenar la apertura del debido proceso a las mismas en este último régimen, hasta el momento mismo en que por ellas se demuestren las condiciones para darle continuidad a su afiliación en el Régimen Subsidiado.

En consideración de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de **PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL** de cancelación de afiliación a las **17 personas** relacionadas en el cuadro del numeral 3 de la parte considerativa, las cuales pertenecen al régimen subsidiado en el municipio de Manizales y a su vez fueron reportadas por la Secretaría de Planeación -Oficina SISBEN- como personas que tienen presuntamente ingresos superiores a \$36 millones de pesos anuales, y que serían potenciales beneficiarios de Subsidios; y a su vez se encuentran afiliadas al régimen subsidiado en salud

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar personalmente** el presente Auto a las personas relacionadas en el numeral 3 de la parte considerativa, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva notificación, termino dentro del cual podrán expresar sus opiniones, aportar pruebas y controvertir el hallazgo ante ésta misma autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el presente acto a los representantes legales de las EPS SALUD VIDA, NUEVA EPS, SALUDTOTAL, SALUDCOOP Y S.O.S, advirtiéndoles que deben garantizar la prestación en los servicios en salud a los usuarios referidos en el presente Auto hasta en tanto no exista un pronunciamiento de fondo que decida definitivamente sobre la cancelación de afiliación de las mismas. De igual manera deberá comunicárseles que podrán intervenir dentro del presente proceso y que en caso de que consideren necesario aportar pruebas o pronunciarse podrán hacerlo dentro del término otorgado en el artículo Segundo de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: **Copia** del presente Auto se fijará en lugar visible y de acceso al público de la Oficina de Atención al Usuario del Programa Régimen Subsidiado de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO QUINTO: **Remitir** copia del presente a la Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas, para los efectos de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, **07 ABR. 2016**

HECTOR WILLIAM RESTREPO OSORIO
Secretario Local de Salud

Proyectó: Natalia Londoño Hernández. Gestiones Administrativas del Aseguramiento. *NLWAS*

Revisó:

Coordinadora de Aseguramiento, Blanca Cecilia Largo *BLW*

Área de Base de Datos, Jhon Fredy Medina C. *JFM*

Área Jurídica, Andrés Mejía A. *AMEJ*



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



